



## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de la normativa que rige el Mercado de Valores, para mejor información a los inversores y público en general, se comunica la siguiente información que la Compañía considera significativa:

1. Anuncio de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.** a celebrar en la Sala de Actos del Casino de El Masnou, calle Barcelona nº 1, del término municipal de El Masnou, provincia de Barcelona, el día 9 de abril de 2.008, a las 13'00 horas, en primera convocatoria, o el siguiente día 10 de abril de 2.008, a la misma hora, en segunda convocatoria.
2. Propuestas de acuerdos a someter a la deliberación y en su caso aprobación de los accionistas .
3. Informes del Consejo de Administración relativos a los puntos 4º, 5º y 9º del Orden del día de la Junta.
4. Informe explicativo sobre las materias previstas en el artículo 116 bis de la LMV.

En El Masnou a 6 de Marzo de 2.008

Dogi International Fabrics, S.A.  
Mercè Barbé Mundet  
Directora Financiera Corporativa

**DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.**  
Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

---

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.** a celebrar en la Sala de Actos del Casino de El Masnou, calle Barcelona nº 1, del término municipal de El Masnou, provincia de Barcelona, el día 9 de abril de 2.008, a las 13'00 horas, en primera convocatoria, o el siguiente día 10 de abril de 2.008, a la misma hora, en segunda convocatoria, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria, con el fin de que los señores accionistas puedan deliberar y resolver sobre los puntos del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

---

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad Individual, relativos al ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2.007, y aplicación del resultado, así como el Informe de los Auditores.

2º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad Consolidados, relativos al ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2.007 y aplicación del resultado, así como el Informe de los Auditores.

3º.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de la Compañía, durante el curso del referido ejercicio social.

4º.- Delegar a favor del Consejo de Administración, con facultad de sustituir las facultades que reciba de la Junta, para que, dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pueda proceder en una o más veces, a acordar la Ampliación de Capital de la Compañía, hasta un máximo del Cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, y todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 1.b) y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

5º.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión.

6º.- Ratificación y aceptación de la dimisión de un Consejero presentada al Consejo de Administración.

7º.- Ratificación de la designación efectuada por el Consejo de Administración, por el sistema de cooptación. Reelección y Nombramiento de Consejeros.

8º.- Nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

9º.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Compañía, dentro de los límites y requisitos del artículo 75 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

10º.- Determinación de la retribución a percibir por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2.008.

11º.- Informe del Consejo de Administración a los Accionistas sobre la información a la que hace referencia el artículo 116bis de la Ley del Mercado de Valores.

12º.- Delegación de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros Públicos correspondientes, así como para la suscripción de documentos subsanatorios y rectificatorios que, en su caso, sean precisos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

13º.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la Junta.

#### INFORMACIÓN.-

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 144 y 153 1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes, los accionistas y los obligacionistas y los titulares de derechos especiales distintos de las acciones, tienen derecho a examinar en el domicilio social sito en C/ Pintor Doménech Farre 13-15, El Masnou, el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas, el Informe de los Administradores sobre las mismas, las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la Junta General en relación con los puntos del Orden del Día, el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2.007, así como igualmente el derecho a obtener la entrega o el envío gratuito de los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Sres. Accionistas pueden obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita un ejemplar de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y del Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad individual correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.007 y las Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditores de Cuentas correspondientes a las cuentas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.007.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los Sres. Accionistas pueden formular preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a los puntos comprendidos en el orden del día o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la fecha de la celebración de la última Junta General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen al menos un 5 por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la Convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. A estos efectos los accionistas deberán indicar el número de acciones de las que son titulares o representen detallando, en dicho caso, cada una de las representaciones. El ejercicio de este derecho deberá llevarse a cabo mediante notificación fehaciente a la compañía que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

#### ASISTENCIA.-

Podrán asistir a la Junta los Sres. Accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en los Registros Contables a cargo de alguna de las Entidades Participantes de IBERCLEAR, al menos con cinco días de antelación a la fecha en que se celebre la Junta. Para ejercer el derecho de asistencia el accionista deberá proveerse del correspondiente Resguardo o certificado acreditativo, expedido a estos efectos por las Entidades encargadas del Registro Contable.

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en los Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### AVISO.-

Se avisa a los Sres. Accionistas que se prevé que la Junta tenga lugar en **SEGUNDA** convocatoria en el día, lugar y hora expresados anteriormente

D. Antonio Peñarroja Castell – Secretario del Consejo de administración. El Masnou, a tres de Marzo de dos mil ocho.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA DELIBERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2.008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2.008 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**PRIMERA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al **Primero** de los Puntos del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad Individual, relativos al ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2.007, y aplicación del resultado, así como el Informe de los Auditores.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad Individual Dogi International Fabrics, S.A., así como la propuesta de aplicación del resultado, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2007.

**PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. (INDIVIDUAL)**

	<b>Euros</b>
Pérdida obtenida en el ejercicio	(30.455.486)
<b>Distribución</b>	
A Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores	(30.455.486)

**SEGUNDA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al **Segundo** de los Puntos del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad Consolidados, relativos al ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2.007 y aplicación del resultado, así como el Informe de los Auditores.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Aprobar las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad Consolidados, relativos al ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2.007 y aplicación del resultado, así como el Informe de los Auditores.

**TERCERA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al **Tercero** de los Puntos del Orden del Día: Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de la Compañía, durante el curso del referido ejercicio social.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.007.

**CUARTA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al **Cuarto** de los Puntos del Orden del Día: Delegar a favor del Consejo de Administración, con facultad de sustituir las facultades que reciba de la Junta, para que, dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pueda proceder en una o más veces, a acordar la Ampliación de Capital de la Compañía, hasta un máximo del Cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, y todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 1.b) y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda

aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, en la cantidad máxima de dieciocho millones noventa y ocho mil setecientos sesenta euros (18.098.760.-€), cifra que resulta inferior a la mitad del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar (i) los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, (ii) ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, (iii) establecer que, en el caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y (iv) dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social.

La sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización de las nuevas acciones que se emitan en virtud de esta autorización, en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarias para esta admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo de Administración la totalidad o parte de las facultades conferidas al Consejo en virtud del presente acuerdo.

**QUINTA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al **Quinto** de los Puntos del Orden del Día: Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

"Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b), la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión:** Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
2. **Plazo de la delegación:** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación:** El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable no podrá exceder del límite máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
4. **Alcance de la delegación:** En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
  - (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
  - (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;

- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho;
- (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (vi) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- (vii) mecanismos y cláusulas antidilución;
- (viii) cláusulas de subordinación;
- (ix) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (x) las garantías de la emisión;
- (xi) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- (xii) derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
- (xiii) Legislación aplicable;
- (xiv) realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;
- (xv) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- (xvi) así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. **Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos:** Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato

entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal (sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (iv) siguiente) y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25%.

- (iv) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
- (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

**6. Otras facultades delegadas en el Consejo:** En todo caso, la delegación para la

emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social, en el momento de la autorización, previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean, necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
- b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

**7. Derechos de los titulares de los valores:** Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales.

**8. Información a los accionistas:** El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

**9. Cotización de los valores:** La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución a favor del Consejero Delegado, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen

**10. Facultad de delegación en el Consejero Delegado:** Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor del Consejero Delegado en aquellos aspectos o trámites en los que el Consejo de Administración considere oportunos para el interés social en el momento en que este haga uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

**SEXTA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al **Sexta** de los Puntos del Orden del Día: Ratificación y aceptación de la dimisión de un Consejero presentada al Consejo de Administración.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Ratificar y aceptar la dimisión presentada a su cargo de Consejero por parte de D. Francesc Cunill Izquierdo, en fecha 21 de febrero de 2.008, agradeciéndole los servicios prestados y aprobando plenamente su gestión hasta la fecha.

**SÉPTIMA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al 7º de los Puntos del Orden del Día: Ratificación de la designación efectuada por el Consejo de Administración, por el sistema de cooptación. Reelección y Nombramiento de Consejeros.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

- Ratificar el nombramientos como miembro del Consejo de Administración, acordado por cooptación por el propio Consejo en su reunión de fecha 21 de febrero de 2.008, habiendo aceptado el cargo en fecha 27 de febrero de 2.008 nombrando como consejero por el plazo de cinco años previsto en los Estatutos sociales, a D. Gustavo Pérez-Carballo Villar, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en El Masnou (Barcelona) calle Pintor Domench y Farré 13-15, provisto de D.N.I. número 09793034-W.

**OCTAVA PROPUESTA DE ACUERDO.** Referida al 7º de los Puntos del Orden del Día: Reelección de Consejeros:

Reelegir y en lo menester nombrar Consejeros de la Compañía, por el plazo estatutario de cinco años, a las siguientes personas:

- D. Eduardo Doménech Álvaro, mayor de edad, de nacionalidad española, [*estado civil*] con domicilio a estos efectos en El Masnou (Barcelona) calle Pintor Domench y Farré 13-15, provisto de D.N.I. número 38.098.845-N.
- D. Sergio Doménech Álvaro, mayor de edad, de nacionalidad española, [*estado civil*], con domicilio a estos efectos en El Masnou (Barcelona) calle Pintor Domench y Farré 13-15, provisto de D.N.I. número 38.098.846-J.
- D. Carlos Jaime Miguel Schroder Quijano, de nacionalidad holandesa, [*estado civil*], con domicilio a estos efectos en El Masnou (Barcelona) calle Pintor Domench y Farré 13-15, provisto de N.I.E. X-0234766M.

Presentes en la reunión, los Sres. Eduardo Doménech Álvaro, Sergio Doménech Álvaro y Carlos Jaime Miguel Schroder Quijano aceptan el cargo para el cual se les designa, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, y manifestando no incurrir en prohibición o incompatibilidad legal alguna, en especial las comprendidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ni en ninguna otra disposición legal.

**NOVENA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al 8º de los Puntos del Orden del Día: Nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Reelegir a la firma auditora BDO AUDIBERIA AUDITORES, S.L., con N.I.F. B-82387572, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14413, Sección 8ª, Folio 201, Hoja M-238188, Inscripción 1ª, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda con el número S1273, encargándoles

la realización de los trabajos de auditoria de las cuentas anuales de la Compañía y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año, correspondiente al ejercicio 2.008, y facultar al Consejo de Administración para acordar con dichos auditores la retribución que han de percibir de la sociedad por la realización de sus funciones.

**DECIMA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al 9º de los Puntos del Orden del Día: Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Compañía, dentro de los límites y requisitos del artículo 75 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Autorizar a la sociedad DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A en los términos previstos en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Disposición Adicional Primera del mismo texto legal, para que por si, o a través de sus filiales, adquiera acciones propias, las cuales estarán totalmente desembolsada, y ello en las siguientes condiciones:

- a. **Sociedad adquirente:** DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. o cualquiera de las filiales participadas íntegramente por DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. ya sea de forma directa o indirecta.
- b. **Número máximo de acciones a adquirir:** 5% del capital social de DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.
- c. **Precio mínimo de adquisición:** Valor nominal de las acciones adquiridas.
- d. **Precio máximo de adquisición:** Valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición.
- e. **Duración de la autorización:** Dieciocho meses a contar desde la fecha de la adopción de este acuerdo.
- f. **Modalidad de la adquisición:** Compraventa o cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso.
- g. **Dotación de Reserva Indisponible:** Se establecerá en el patrimonio neto del balance de la sociedad adquirente y de la sociedad dominante, una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones adquiridas no sean enajenadas, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75, 79 y demás concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar, a los efectos de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas que las acciones adquiridas, en todo o en parte, podrán tener como finalidad ser entregadas a los trabajadores o administradores de la sociedad, directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de compra de acciones, de los que en su caso pudieran ser titulares.

**UNDÉCIMA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al 10º de los Puntos del Orden del Día: Determinación de la retribución a percibir por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2.008.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Fijar la retribución de los Consejeros, por razón de su condición de miembros del Consejo de Administración de la sociedad, durante el ejercicio 2.008, en la cifra máxima de doscientos cuarenta mil euros (240.000.-€), esto es, veinticuatro mil euros (24.000.-€) por consejero.

**DUODÉCIMA PROPUESTA DE ACUERDO:** Referida al 11º de los Puntos del Orden del Día: Delegación de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General que lo

precisen o hayan de inscribirse en los Registros Públicos correspondientes, así como para la suscripción de documentos subsanatorios y rectificatorios que, en su caso, sean precisos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Se propone a la aprobación de los Señores accionistas:

Facultar al Consejero Delegado y al Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la sociedad, comparezca ante Notario y eleve a público los precedentes acuerdos, otorgando una o más escrituras públicas comprensivas de los mismos, incluso de subsanación y rectificación, quedando igualmente facultados para introducir en las mismas las modificaciones que, en su caso exija la calificación verbal o escrita de Registradores Mercantiles, realizando al efecto cuantas gestiones fueren necesarias para lograr la inscripción, total o parcial, de los mismos, en los Registros Públicos.

El Presidente  
D. Josep Domenech Giménez

El Secretario  
D. Antonio Peñarroja Castell

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES REFERIDO AL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2.008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2.008 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

---

***Punto del orden del día:***

Delegar a favor del Consejo de Administración, con facultad de sustituir las facultades que reciba de la Junta, para que, dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pueda proceder en una o más veces, a acordar la Ampliación de Capital de la Compañía, hasta un máximo del Cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, y todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 1.b) y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

***Informe de los Administradores y propuesta de acuerdo:***

**INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 DE ABRIL EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11 DE ABRIL EN SEGUNDA**

**1º.- Objeto del informe**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1 153.1 y concordantes de la LSA, el Consejo de Administración formula el presente informe justificativo de la propuesta que se someterá a la Junta General de Accionistas a convocar para el día 9 de abril de 2.008, en primera convocatoria o el día 10 de abril de 2.008, en segunda, bajo el punto 4º del orden del día, relativa a la concesión de nuevas facultades al mismo para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

**2º.- Justificación de la Propuesta:**

La propuesta que se somete a la Junta en este caso, viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan permanentemente de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

**3º.- Propuesta de acuerdo:**

Se propone a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, en la cantidad máxima de dieciocho millones noventa y ocho mil setecientos sesenta euros (18.098.760.-€), cifra que resulta inferior a la mitad del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar (i) los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, (ii) ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, (iii) establecer que, en el caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y (iv) dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social.

La sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización de las nuevas acciones que se emitan en virtud de esta autorización, en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarias para esta admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo de Administración la totalidad o parte de las facultades conferidas al Consejo en virtud del presente acuerdo

El Masnou (Barcelona) 21 de febrero de 2008

El Presidente  
D. Josep Domenech Giménez

El Secretario  
D. Antonio Peñarroja Castell

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES REFERIDO AL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2.008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2.008 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

---

***Punto del orden del día:***

Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión.

***Informe de los Administradores y propuesta de acuerdo:***

**INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO DE NATURALEZA SIMPLE COMO CANJEABLE Y/O CONVERTIBLE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 9 DE ABRIL EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 10 DE ABRIL EN SEGUNDA**

**1. OBJETO DE ESTE INFORME**

Se formula este informe para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. (a partir de este momento, LA SOCIEDAD), convocada para el día 9 de abril de 2008, en primera convocatoria, y para el día 10 de abril de 2008, en segunda convocatoria, como punto 5º del Orden del Día.

La petición a la Junta General se basa en la delegación a favor del Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general de emisión de obligaciones (artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en los artículos 153.1b), de la facultad de:

- i) Emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple, como convertible y/o canjeable.
- ii) Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los valores de renta fija convertibles.

Además se hace constar, como también se hará en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social y de consultar en la página web de la Sociedad, el texto íntegro del acuerdo y del presente informe, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos acuerdos.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de la facultades delegadas mencionadas, en la doble finalidad de contar con los mejores recursos para reestructurar la financiación de la compañía y en general para poder captar en los mercados los recursos convenientes a una eficaz gestión de los intereses sociales, con la diligencia y eficacia que dichos mercados requieren.

Se busca en la delegación, dotar a la Sociedad de la flexibilidad y capacidad de actuación y respuesta en un mercado financiero cambiante, donde se requiere rapidez en la toma de decisiones, que difícilmente se podría conseguir dentro de los plazos legalmente establecidos para la convocatoria y celebración de una Junta General.

### **2.1. Importe máximo y valores objeto de la emisión**

La propuesta atribuye al Consejo la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables.

La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo, tal y como dispone el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

### **2.2. Bases y modalidades de la conversión y/o canje de los valores de renta fija convertibles y/o canjeables.**

El acuerdo que se somete a la Junta para su aprobación contiene las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste decida hacer uso de la autorización de la Junta, el desarrollo y la concreción de las bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración el que determine la específica relación de conversión y/o canje debiendo valorar para ello las acciones de conformidad con algunos de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que considere más conveniente.

En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de las previstas en el acuerdo que se somete a la Junta General, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio aplicables a la mencionada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

### **2.3. Bases y modalidades de la conversión y/o canje de los valores de renta fija convertibles y/o canjeables.**

Por lo que respecta a los valores de renta fija convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se somete a la Junta para su aprobación, prevé que, en el caso de que el Consejo acuerde una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

Para el caso de que el Consejo acuerde emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25%.

Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por

acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje, con el fin de poder aprovechar, si se considera mejor para el interés social, instrumentos financieros con pago capitalizado de intereses o instrumentos de "cupón cero".

Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

#### **2.4. Delegación de la facultad de aumentar el capital social**

El acuerdo de delegación que se propone contempla también la autorización al Consejo para que pueda aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social, en el momento de la autorización, previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **2.5. Información a los accionistas**

Se establece, así mismo, que el Consejo de administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

#### **2.6. Cotización de los valores**

Finalmente, se prevé que los títulos que se emitan en virtud de esta delegación puedan estar admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

### **3. TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO**

El acuerdo cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas es el siguiente:  
"Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b), la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, de conformidad con las siguientes condiciones:

11. **Valores objeto de la emisión:** Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
12. **Plazo de la delegación:** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
13. **Importe máximo de la delegación:** El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable no podrá exceder del límite máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
14. **Alcance de la delegación:** En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a

título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
- (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho;
- (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (vi) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- (vii) mecanismos y cláusulas antidilución;
- (viii) cláusulas de subordinación;
- (ix) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (x) las garantías de la emisión;
- (xi) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- (xii) derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
- (xiii) Legislación aplicable;
- (xiv) realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de **las** concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;
- (xv) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- (xvi) así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

**15. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos:** Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca

en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal (sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (iv) siguiente) y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25%.

- (iv) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
- (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la

indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

**16. Otras facultades delegadas en el Consejo:** En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social, en el momento de la autorización, previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean, necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

**17. Derechos de los titulares de los valores:** Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales.

**18. Información a los accionistas:** El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

**19. Cotización de los valores:** La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución a favor del Consejero Delegado, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades

Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen

20. **Facultad de delegación en el Consejero Delegado:** Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor del Consejero Delegado en aquellos aspectos o trámites en los que el Consejo de Administración considere oportunos para el interés social en el momento en que este haga uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

El Masnou (Barcelona) 21 de febrero de 2008

El Presidente  
D. Josep Domenech Giménez

El Secretario  
D. Antonio Peñarroja Castell

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES REFERIDO AL PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2.008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2.008 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

---

***Punto del orden del día:***

Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Compañía, dentro de los límites y requisitos del artículo 75 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

***Informe de los Administradores y propuesta de acuerdo:***

**INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 DE ABRIL EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11 DE ABRIL EN SEGUNDA**

Es práctica continuada que la Junta General de la compañía haya autorizado al Consejo de Administración la adquisición de acciones propias de la Sociedad, bien directamente, bien a través de Sociedades filiales, al amparo de lo previsto en el artículo 75 de la LSA y disposiciones concordantes.

La nueva autorización que se propone tiene las siguientes condiciones:

- h. **Sociedad adquirente:** DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. o cualquiera de las filiales participadas íntegramente por DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. ya sea de forma directa o indirecta.
- i. **Número máximo de acciones a adquirir:** 5% del capital social de DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.
- j. **Precio mínimo de adquisición:** Valor nominal de las acciones adquiridas.
- k. **Precio máximo de adquisición:** Valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición.
- l. **Duración de la autorización:** Dieciocho meses a contar desde la fecha de la adopción de este acuerdo.
- m. **Modalidad de la adquisición:** Compraventa o cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso.
- n. **Dotación de Reserva Indisponible:** Se establecerá en el patrimonio neto del balance de la sociedad adquirente y de la sociedad dominante, una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones adquiridas no sean enajenadas, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75, 79 y demás concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar, a los efectos de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas que las acciones adquiridas, en todo o en parte, podrán tener como finalidad ser

entregadas a los trabajadores o administradores de la sociedad, directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de compra de acciones, de los que en su caso pudieran ser titulares.

El Masnou (Barcelona) 21 de febrero de 2008

El Presidente  
D. Josep Domenech Giménez

El Secretario  
D. Antonio Peñarroja Castell

**INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ELEMENTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, a continuación se presenta la siguiente información:

**a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente**

Al 31 de diciembre de 2007, el capital social de Dogi International Fabrics, S.A. está representado por 60.329.212 acciones al portador de 0,60 euros nominales cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y que confieren los mismos derechos y obligaciones, no exigiéndose la tenencia de un número mínimo de acciones para asistir a las Juntas Generales.

Las acciones constituyen una única clase y serie, confiriendo cada una de ellas a su titular un voto.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas**

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Dogi International Fabrics, S.A., tanto directas como indirectas, son los siguientes:

Denominación Accionista	Social del	Acciones			% del Capital
		Directas	Indirectas	Total	
Bolquet, S.L.		5.640.626	-		9,350%
D. Josep Domench Giménez		7.184.563	7.806.724*	14.991.287	24,850%

\* En dicha cifra se incluye asimismo la participación indirecta del Sr. Doménech Jiménez a través de la sociedad Bolquet, S.L.

**d) Cualquier restricción al derecho de voto**

No existen restricciones a los derechos de voto.

**e) Los pactos parasociales**

No existen pactos parasociales en Dogi International Fabrics, S.A.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.**

Procedimiento de nombramiento, reelección y remoción de Consejeros

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas. A fecha 31 de diciembre de 2.007 estaba compuesto por diez miembros.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas.

Su elección se hará en la forma establecida por la Ley, no siendo necesaria la condición de accionista para ser nombrado miembro del Consejo de Administración.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.

La duración del cargo de consejero es de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. Los Consejeros elegidos para cubrir vacantes durarán en el cargo el tiempo que falte para completar la duración en el cargo que hubiese correspondido al Consejero a quien hayan sustituido.

#### Supuestos de cese u obligación de dimisión de los Consejeros

La Junta General podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración, sin necesidad de que medie justa causa para ello, siempre y cuando el acuerdo de cese sea adoptado por las mayorías previstas para ello en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Por otra parte, los Consejeros están obligados a dimitir en los supuestos legalmente previstos y, en especial, en el momento que incurran en alguna de las incompatibilidades legalmente previstas. Asimismo, al alcanzar la edad de 70 años, deberán poner su cargo a disposición del Consejo, el cual los podrá ratificar.

#### Modificación de Estatutos

El artículo once de los estatutos sociales establece que corresponde a la Junta General adoptar cualquier modificación de los mismos, para lo cual será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares al menos del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando concorra el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Sin embargo, cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, la modificación de los Estatutos Sociales sólo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### ***g) Poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones***

Los apoderados de la compañía son las personas que se citan a continuación con las siguientes facultades:

- D. Carlos Jaime Miguel Schröder Quijano: consejero delegado de la compañía.
- D. Eduard Doménech Alvaro: poderes amplios de gestión.
- D. Sergi Doménech Alvaro: poderes amplios de gestión.

#### ***h) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información***

El acuerdo de joint venture suscrito entre DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. y la sociedad con nacionalidad de Sri Lanka, MAS CAPITAL (PRIVATE) LIMITED, para el desarrollo de actividades en dicho territorio, podría ser objeto de revisión en caso de que la participación de la familia Doménech en DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. disminuyera de manera significativa.

***i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición***

En la actualidad no existen contratos con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o con los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales en los que se prevean beneficios a la terminación de sus funciones.

Los contratos con los miembros de la Alta Dirección son contratos laborales regidos por la legislación laboral vigente.

En El Masnou (Barcelona) a 21 de febrero de 2.008

El Presidente  
D. Josep Doménech Giménez

El Secretario  
D. Antonio Peñarroja Castell